



## ORDENANZA FISCAL Nº 26.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

#### Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con los artículos 20 y siguientes del Rd. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública (ORA) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en el estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías públicas indicadas en el artículo 2º de la Ordenanza reguladora de la ORA y durante el horario previsto en su artículo 4º.

#### Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa:

- a) En concepto de contribuyente, o conductor del vehículo.
- b) En condición del sustituto del contribuyente, su propietario.

#### Artículo 4º. Gestión.

El pago de la Tasa se realizará en el momento en que se efectúe el aparcamiento del vehículo, y se acreditará mediante billete, según se indica en el artículo 7º de la Ordenanza Reguladora de la ORA.

#### Artículo 5º. Tarifas.

A)	General	
	▪ 39 minutos.....	0,40 €
	▪ 1 hora 16 minutos.....	0,70 €
	▪ 1 hora 38 minutos.....	0,90 €
	▪ 1 hora 56 minutos.....	1,00 €
	▪ 2 horas 5 minutos.....	1,15 €
B)	Residentes	
	▪ Cada hora o fracción .....	0,20 €
	Puede pagar sin limite de tiempo.	
	▪ Tarjeta anual.....	10,80 €
C)	Anulación de denuncias .....	2,00 €

#### Artículo 6º.- Exenciones.

Quedan excluidos del pago de la tasa los siguientes vehículos:

- Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- Los vehículos auto-taxi cuando el conductor este presente.
- Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad y Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.

#### **DISPOSICION FINAL.**

**Primera.-**La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo hasta su modificación expresa.

**Segunda.-** El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo plenario de fecha 26 de diciembre de 2008, para regir a partir del 1 de enero de 2009 (Boletín Oficial de la Provincia de Ourense núm. 299 de 30/12/2008).